



ROBAINA ROBAINA GUTIERREZ
CONSULTORES EN DERECHO PÚBLICO
rrgconsultores.com

Avda. Rivera 6684 I CP 11500
Teléfono: (+598) 26053828
Móvil (+598) 95 222 088
Montevideo
Uruguay

INFORMACIÓN:

ASPECTOS RELEVANTES DE DERECHO ADMINISTRATIVO EN EL NUEVO CÓDIGO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -CCA-

El CCA constituye la transformación más importante en materia de Derecho Administrativo, de los últimos cuarenta años. Se reforma **el proceso de revisión de legitimidad de los actos administrativos definitivos, derogando la regulación anterior** (Decreto Ley No. 15.524 de 9/1/1984), modificando la organización administrativa interna del sistema de la jurisdicción contencioso administrativa uruguaya, así como aspectos esenciales que refieren al acceso a la jurisdicción y el procedimiento. Pero, y por sobre todas las cosas, el CCA es un **Código moderno en base al cual se reconocen e implementan principios esenciales en materia de Derechos fundamentales aplicables en el proceso jurisdiccional y el procedimiento administrativo** tales como y, entre otros: la tutela jurisdiccional y administrativa efectiva; la universalidad de acceso al proceso; la justiciabilidad plena y la duración razonable.

En lo que refiere a la **organización administrativa**, el sistema de la jurisdicción contenciosa administrativa se encuentra encabezado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA) y Juzgados Letrados de lo Contencioso Administrativo -que, por ahora son dos- (arts. 1; 6 a 15; 18 a 22), además de prever la posibilidad de instalar un Tribunal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Esta nueva estructura organizativa permitirá abordar con mayor celeridad y eficacia los asuntos que se planteen en su fuero ya que, hasta hace pocos días el TCA era el único órgano que analizaba la totalidad de las decisiones administrativas definitivas dictadas en todo el territorio uruguayo (cabe destacar que, considerando los últimos 10 años que surgen de la estadística publicada en el sitio oficial del TCA -2001 a 202- se dictaron promediamente por año 911 sentencias).

En lo que refiere a **aspectos vinculados al objeto de la acción de nulidad y de procedimiento** se destacan, entre otras, modificaciones vinculadas a:

- a) ampliación, sin exclusiones de los actos administrativos procesables** (arts. 30 a 41);
- b) ampliación de los plazos para interponer recursos administrativos** (art. 43), ante las decisiones adoptadas por las Administraciones Públicas (antes 10 días corridos, ahora 10 días hábiles);



ROBAINA ROBAINA GUTIERREZ
CONSULTORES EN DERECHO PÚBLICO

rrgconsultores.com

Avda. Rivera 6684 I CP 11500
Teléfono: (+598) 26053828
Móvil (+598) 95 222 088
Montevideo
Uruguay

c) ampliación del plazo para presentar demanda de anulación ante el TCA (art. 55), respecto de actos administrativos definitivos (antes 60 días corridos, ahora 90 días corridos);

d) posibilidad de reapertura del plazo en vía administrativa, sea para interponer recursos o para presentar la demanda de nulidad (arts. 48 y 59), mediante el instituto del “urgimiento” (se permite que, a través del planteo de una petición, en caso de que la Administración no se pronuncia sobre el urgimiento solicitado en un plazo de 30 días, comienza a computarse -por única vez- un nuevo plazo);

e) universalidad del acceso cautelar y ampliación del elenco de medidas cautelares a adoptarse (arts. 125 y ss);

f) congruencia de las sentencias (art. 176);

g) obligación de publicidad de sentencias dictadas con efectos generales y absolutos (art. 178);

h) obligación administrativa y jurisdiccional de cumplir con las sentencias anulatorias (art. 191) y ejecución de las sentencias por el propio órgano que las dicta y medios para exigir su cumplimiento (art. 192);

i) aclaración interpretativa en cuanto a que no es necesario agotar la vía administrativa, para solicitar la reparación del daño causado por un acto administrativo, ante el Poder Judicial (art. 51).

Una cuestión que no es menor para los operadores es la **gratuidad del acceso a Base de Datos del Servicio de Informática del TCA** que, hasta el momento solo era posible acceder a la gestión y jurisprudencia mediante su correspondiente pago.

El CCA entrará en vigencia a los noventa días corridos a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

El CCA contó con la participación de destacados juristas que integraron la Comisión para la Reforma del Sistema Contencioso Anulatorio que fuera integrada por sus miembros titulares: Ministros Selva Klett y Luis María Simón designados por el TCA; Dres. Carlos E. Delpiazzo y Gabriel Valentín designados por el Colegio de Abogados del Uruguay; Dras. Cristina Vázquez y Alicia Castro, designadas por la Facultad de Derecho de la UDELAR y Dra. Graciela Ruocco, designada por las Facultades de Derecho de las Universidades privadas. Como miembros alternos fueron designados la Ministra Rosina Rossi por el TCA y los Dres. Felipe Rotonda, Miguel Pezzutti, Santiago Pereira Campos y Magdalena Prato por el Colegio de Abogados del Uruguay.

Adrián A. Gutiérrez - Ignacio Robaina